

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

873 **DECRETO** núm. 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Promoción del Deporte y adecuada utilización del ocio. Hasta que la Asamblea Regional no legisle sobre estas materias, es conveniente establecer las normas necesarias para regular las Federaciones de la Región de Murcia, desarrollando así la Ley 13/80, de la Cultura Física y el Deporte, tal como permiten los artículos 14.4 y 17 de dicha Ley.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 6 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia son entidades que reúnen a deportistas y Asociaciones dedicadas a la práctica de una misma modalidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozan de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se constituyen de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º Sólo podrá existir una Federación Regional de Murcia para cada especialidad deportiva, que formará parte de la Federación Española correspondiente, pudiendo participar en competiciones internacionales, siempre que no lo haga la Federación Española de la misma especialidad deportiva y previa autorización de ésta.

Artículo 3.º Las Federaciones de la Región de Murcia se registrarán por el presente Decreto y normas que lo desarrollen, por sus propios Estatutos, por los de las Federaciones Españolas respectivas y, supletoriamente, por las disposiciones de la Administración del Estado.

Artículo 4.º Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia a través de sus respectivos Estatutos, regularán su estructura interna ajustándose a principios democráticos y representativos.

Artículo 5.º Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia organizarán su estructura territorial de acuerdo con los principios establecidos en sus estatutos, pudiendo fijar su domicilio social en cualquiera de los municipios de la Re-

gión de Murcia y por acuerdo de la Asamblea General establecer, modificar o suprimir cuantas delegaciones comarcales o locales estimen conveniente.

Artículo 6.º Son funciones de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia la promoción y desarrollo de la correspondiente modalidad deportiva, la regulación de las competiciones oficiales, la colaboración en la formación de cuadros técnicos, la vigilancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de su territorio.

Artículo 7.º 1.—Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia podrán celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Comunidad Autónoma y demás Entes Públicos.

2.—Las Federaciones constituidas al amparo del presente Decreto gozarán de especial protección y apoyo por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.º No obstante lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto, podrá constituirse una única federación de la Región de Murcia de deportes autónomos que estará, en su casi totalidad, integrada por los clubs y deportistas dedicados a la práctica y promoción de los deportes tradicionales de la Región de Murcia.

Artículo 9.º Son órganos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 10. Las Federaciones de la Región de Murcia tienen competencias disciplinarias sobre sus miembros y afiliados, de acuerdo con sus reglamentos y estatutos, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las Federaciones Españolas e Internacionales y a las distintas Administraciones Públicas cuando participen en pruebas o competiciones organizadas por éstas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar por medio de Ordenes el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 6 de septiembre de 1985.—El presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.